

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A AGUAS ANDINAS
S.A. E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1736

Santiago, 06 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente RA 119123/154/2019, que nombra a persona que indica en el cargo de Jefe de División; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2º de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35º de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, Aguas Andinas S.A. (en adelante "el Titular"), Rut 61.808.000-5, es titular del proyecto denominado "Centro de Gestión Integral de Biosólidos" (en lo sucesivo "CGIB"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue calificado ambientalmente

favorable mediante la Resolución Exenta N° 682 de fecha 14 de agosto de 2009, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 682/2009");

5° Que, el día 30 de marzo de 2017, personal de esta Superintendencia y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana (SEREMI de Salud RM) concurrieron a fiscalizar el CGIB, específicamente en relación a las materias de manejo de lodos, manejo de percolados, control de olores, compensación de emisiones y control de vectores.

6° Que, mediante el Ord. N° 708, de fecha 14 de marzo de 2017, esta Superintendencia encomendó a la SEREMI de Salud RM examinar la información contenida en los informes y/o reportes de seguimiento ambiental presentados por el Titular a esta Superintendencia

7° Que, de lo informado por la SEREMI de Salud en respuesta a la solicitud realizada por esta Superintendencia, como del análisis propio realizado de los reportes e informes de seguimiento ambiental presentados por el Titular, se sigue la necesidad de analizar el estado de cumplimiento de los considerandos 4.2.1. y 10.9 de la RCA 682/2009, que señalan lo siguiente:

"4.2.1.- La evolución temporal de la capacidad de recepción de biosólidos en el Centro de Gestión Integral de Biosólidos (CGIB) se presenta en la siguiente tabla, de acuerdo a la etapa de ejecución del proyecto:

Etapa	1	2	3
Capacidad de recepción (ton/día)	300	750	1.000

"10.9.- El titular deberá comenzar la operación del CGIB en forma paulatina, gradual y por etapas, iniciándose la operación con 300 t/día que equivale a la primera etapa del proyecto. Las etapas siguientes 2 y 3 deberán ir implementándose al igual que la primera, es decir en forma gradual y paulatina, de manera de asegurar el normal funcionamiento del CGIB. Finalmente se establece que el periodo de marcha blanca para este proyecto no podrá ser inferior a 5 años y sólo después de transcurrido este periodo y comprobar el cumplimiento de las exigencias comprometidas, el titular podrá solicitar a esta Comisión el fin de la marcha blanca

8° Que, por otra parte, mediante la Resolución Exenta N° 3119, de fecha 18 de julio de 2012, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por el CGIB.

9° Que, el considerando 7° de la RCA N° 682/2009 señala las medidas propuestas por el Titular destinadas a hacerse cargo de los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 19.300. Dentro de éstas, en el apartado 7.2.4 del mencionado considerando -relativo a la calidad del suelo y aguas subterráneas- se señala que como medida de mitigación a ser implementada durante la fase de operación del Proyecto, el Titular deberá *"tratar los líquidos percolados generados en las canchas de secado y acopio temporal, en los monorrelenos y en el área de lavado de camiones del CGIB. Para tal efecto, el efluente de la planta de tratamiento siempre deberá cumplir con los límites establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. 90/2000 del Minsegpres, para luego utilizar las siguientes alternativas de eliminación o reuso [...]*

10° Que, el D.S 90/2000 señala, en lo pertinente, lo siguiente:

"5. PROGRAMA Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PARA LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES.

5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimiento de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos, mediante los procedimiento de medición y control establecidos [...]".

11° Por su parte, el N° 5 de la Resolución Exenta N° 3119, de fecha 18 de julio de 2012, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), que aprobó el programa de monitoreo del afluente generado por el CGIB, señala lo siguiente:

"5. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente del período controlado".

12° Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A AGUAS ANDINAS S.A., en los siguientes términos:

1° Informar, respecto del proyecto "Centro de Gestión Integral de Biosólidos", la entrega de la información de autocontrol establecida en el D.S. 90/2000 y la RPM SISS N° 3119/2012 para el período comprendido entre el mes de enero del año 2017 y octubre del año 2019, ambos meses inclusive, entregando para dicho efecto los respectivos comprobantes de carga y/o entrega del reporte. En caso de no haber realizado la entrega del autocontrol, justificar fundadamente y acreditar mediante medios fidedignos tal justificación; o, en defecto de todo lo anterior, informar todos los antecedentes relevantes asociados al cumplimiento del D.S. 90/2000 y la RPM SISS N° 3119/2012 por parte del Titular, respecto del CGIB.

2° Entregar a esta Superintendencia todos los antecedentes relativos a la capacidad de procesamiento de biosólidos del CGIB, sea para su reutilización interna, externa o disposición final, en relación con el cumplimiento del límite máximo diario de recepción de biosólidos establecido en el considerando 4.2.1. de la RCA N° 682/2009.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.



III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco Javier Ybarra Moreno, en representación de Aguas Andinas S.A., domiciliado en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Francisco Javier Ybarra Moreno, en representación de Aguas Andinas S.A., domiciliado en Avenida Presidente Balmaceda N° 1398, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana.